



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 027-2024-A-MDCC/Q.

Ccatcca, 13 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

Oficio N° 005-2024-OCI/MPQ-SCS, de fecha 07 de febrero del 2024, presentado por el Abg. Carlos A. Che Morveli, jefe del Órgano de Control Institucional, Opinión Legal N° 050-2024-AJ-EJST-MDCc, de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por el Abog. Edward Josep Sotelo Taboada-Asesor Jurídico, Memorándum N° 0461-2024-GM-MDCC/Q-C, de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por el Lic. Adm. Jorge Ysaac Arriaga Ñaupac-Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la ley N° 30305 de Reforma Constitucional; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la entidad bajo el ámbito de la constitución política, la ley y el derecho;

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 20 de la ley N° 27972-Ley Orgánica en mención, es atribución del alcalde dictar Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 y 43 de la citada Ley;

Que, la Directiva N° 13-2022-CG/SNOR "Sobre el servicio del control simultaneo", tiene por finalidad "Establecer el marco normativo del servicio de Control Simultaneo a cargo de la Contraloría General de la Republica y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, que permita contribuir oportunamente con la eficiencia eficacia, transparencia, economía y legalidad en el uso y destino de los recursos y bienes del estado";

Que, la Directiva precitada tiene por objetivo "1.- Desarrollar las disposiciones generales que regulan el servicio de Control Simultaneo, sus etapas de planificación, ejecución y elaboración de informe, así como el seguimiento de sus resultados. 2.-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026



Establecer las disposiciones específicas que regulan las modalidades del servicio de control simultaneo, así como las particularidades de sus respectivas etapas, responsables y plazos para su realización. Por otro lado, el literal segundo, del numeral 6.1.8.2 del punto 06 Disposiciones Generales, situaciones adversas de los informes emitidos como resultado del desarrollo del servicio de control simultaneo, "El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al jefe de comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo. La primera comunicación efectuada por la entidad o la dependencia debe contener las acciones adoptadas o por adoptar y se remiten al jefe de comisión o al OCI, según corresponda, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del respectivo informe de servicio de control simultaneo. Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe de hito de control, informe de control concurrente, informe de visita de control o informe de orientación de oficio, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos. El jefe de comisión o del OCI, según corresponda, puede orientar de manera puntual a la entidad o dependencia, acerca de las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar. Dicha orientación se circunscribe a brindar alcances respecto al contenido de los citados informes, para que la entidad o dependencia determine las acciones preventivas o correctivas a adoptar, sin intervenir ni interferir en las decisiones técnicas o de gestión de la entidad o dependencia, sobre las que esta última tiene discrecionalidad";

Que, con Oficio N° 005-2024-OCI/MPQ-SCS, el Abog. Carlos A. Che Morveli, jefe del Órgano de Control Institucional, menciona en el tercer párrafo de la misma, "(...) designar mediante acto administrativo al funcionario o servidor público responsable de las acciones correctivas o preventivas adoptadas para la corrección de las situaciones adversas comunicados en los informes de servicios de control simultaneo (Reporte de avances de situaciones adversas, informe de hito de control, informe de control concurrente, informe de visita de control e informe de orientación de oficio), quien de preferencia deberá ser la máxima autoridad administrativa (Gerente Municipal) de la entidad y remitir a este despacho el documento respectivo, adjuntando el número telefónico de dicho responsable, en caso de no haberlo realizado aun, sírvase designar a dicho responsable a la brevedad (...)";

Que, mediante Opinión Legal N° 050-2024-AJ-EJST-MDCC, el Abog. Edward Josep Sotelo Taboada-Asesor Jurídico, previo análisis legal OPINA: PROCEDENTE la designación del funcionario público responsable del monitoreo del proceso de corrección de las situaciones adversas de los servicios de control simultaneo, esto mediante acto resolutivo, la misma que recae en la máxima autoridad de administración "Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccatcca";

Que, con Memorandum N° 0461-2024-GM-MDCC/Q-C, el Lic. Adm. Jorge Ysaac Arriaga Ñaupac-Gerente Municipal, dispone se genere Resolución de Alcaldía de designación de funcionario público responsable del monitoreo del proceso de corrección de las situaciones adversas de los servicios de control simultaneo;

Estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución y con las facultades que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades me otorgan;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Lic. Adm. JORGE YSAAC ARRIAGA ÑAUPAC-Gerente Municipal, como **RESPONSABLE DEL MONITOREO DEL PROCESO DE CORRECCIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS SERVICIOS DE CONTROL SIMULTANEO**, quien cumplirá la finalidad de lo estipulado en la Directiva N° 13-2022-CG/SNOR.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y demás oficinas administrativas de la MDC, el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que Secretaria General notifique con la presente resolución al funcionario designado y a las oficinas administrativas correspondientes, debiendo a su vez el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información efectuar su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

LIT
C.G.
G.M.
A.J.
O.TI.
Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE